



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Lunes 24 de julio

Número 165

GOBIERNO CIVIL

Licencias de obras

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 10 del corriente, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«En el procedimiento de concesión de licencias de obras, que regula el art. 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es preceptivo unir a la solicitud proyecto técnico visado por el Colegio respectivo, dado que a través del acto de intervención municipal, se constata si aquél cumple los fines de la ordenación urbana reflejados en los planes y normas vigentes, supeditando su otorgamiento a las condiciones adjetivas y sustantivas de dicha normativa.

Han surgido dudas sobre el alcance y contenido del aludido proyecto técnico, con motivo del Real Decreto 1512/77, de 17 de junio, sobre tarifas de honorarios por trabajos de arquitectura, en razón a las distintas fases de aquéllos que, a efectos de su tarificación, distingue la norma 1.4 anexa a dicho Decreto; regulando éste en exclusiva los honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión (art. 1.º), es evidente que no puede afectar al procedimiento establecido para la concesión de licencias en el Reglamento antes citado, sin perjuicio de su valor indicativo a la hora de determinar el contenido material del proyecto técnico en cada caso exigible, según las especificaciones de índole, tanto técni-

cas como jurídico-administrativas indispensables para su examen, en base a la normativa urbanística aplicable y una vez cumplidos los mínimos a que alude el art. 1.º del Decreto de 11 de marzo de 1971, pudiendo en cualquier caso la Administración municipal interesar las ampliaciones y aclaraciones oportunas, conforme al apartado 4.º, núm. 1 del art. 9 del Reglamento citado y de las que quedará constancia en el expediente.

En consecuencia, este centro directivo entiende que los acuerdos que las Corporaciones Locales adopten en materia de concesión de licencias, la entrega del documento en que ésta conste, sus condiciones generales y particulares, deben ser objeto de notificación y ejecución en los términos a que aluden los arts. 292, 312 y 313 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, tanto para dar cumplimiento a dichas normas, que como de orden público son de obligada observancia, como por la trascendencia de la notificación expresada a los efectos del apartado 7.º-1 del art. 9 del Reglamento de Servicios, junto al cómputo del plazo de caducidad de la licencia, que las ordenanzas señalan normalmente en seis meses, todo ello por ser circunstancias ajenas a la exigencia de visados colegiales previos a la iniciación de las obras, con apoyo en la licencia y sin perjuicio de que en ella se consigne la obligación del titular de dar cuenta de su comienzo, uniendo documento que acredite la dirección de técnico responsable, ateniéndose

en este aspecto la Corporación a lo dispuesto en los arts. 3 y 4 del Decreto de 11 de marzo de 1971 y adoptando las medidas oportunas para fiscalizar e inspeccionar la edificación por los servicios técnicos municipales, en los términos a que alude el art. 248, 3.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, para comprobar que la obra que se realiza al amparo de la licencia aprobada, se ajusta a todas y cada una de las previsiones y condiciones de aquélla, según la normativa urbanística en cada caso aplicable».

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Burgos, 18 de julio de 1978. — El Gobernador Civil, Antolín de Santiago y Juárez.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS

Rectificación de error en anuncios de exposición al público

Publicados anuncios de exposición al público del presupuesto especial ordinario para el ejercicio de 1978 del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba y otros y del Ayuntamiento de Contreras y otros en el «Boletín Oficial» de la provincia, núms. 156 y 159, de fechas 12 y 15 de julio de 1978, respectivamente, quedan rectificadas en el sentido de que se refieren al presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1978.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Fiscal de Paz de Sasamón (Burgos 3), Juez de Paz sustituto de Mecerreyes (Lerma) y Juez de Paz y Fiscal de Paz sustituto de Isar (Burgos 2).

Se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio por medio de instancia reintegrada con póliza de 5 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 375 pesetas que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 14 de julio de 1978.—El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

BRIVIESCA

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas núm. 67/78, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se cita a Luciano Cristóbal, hoy en ignorado paradero, y cuyo domicilio último ha sido el de Vitoria, calle Gorbea, 9-1 A, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado ante este Juzgado, el día veintisiete de septiembre próximo y hora de las cuatro y media de la tarde, previniéndole que de comparecer debe hacerlo con los medios de que intente valerse, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y le sirva de citación al expresado, expido y firmo el presente en Briviesca, a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo provincial de trabajo, de la actividad de «Empleados de fincas urbanas», que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 14 del actual ha tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio firmado por los componentes de la Comisión deliberadora, al que se acompaña la hoja estadística del mismo, distribución de las retribuciones salariales brutas y datos salariales laborales de 1977 y con el Convenio.

Resultando: Que del examen de la documentación aportada, se deduce, que en el Convenio acordado se cumplen los requisitos sobre límites del incremento de la masa salarial y de distribución de la misma señalados en los arts. 1.º y 4.º del Real Decreto-Ley 43/77 de 25-11-77.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de trabajo, respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos, fundamentalmente en las normas anteriormente citadas y en particular el Real Decreto-Ley 3287/1977 de 19 de diciembre, no observándose en sus cláusulas violación a normas de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo provincial de la actividad de «Empleados de fincas urbanas», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de "Empleados de fincas urbanas", en la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.^a — *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos, de diciembre de 1973 y del resto de disposiciones concordantes con la materia, entre las representaciones de los trabajadores y de los empresarios integrados en la actividad de «Empleados de fincas urbanas», de Burgos y su provincia.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a propietarios de fincas urbanas, comunidades de propietarios y comunidades de vecinos y a los empleados al servicio de las mismas, cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza Laboral para «Empleados de fincas urbanas» de 13-3-1974.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º de este Convenio, cuyos centros de trabajo radicquen en Burgos capital y en la provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de propietarios de fincas urbanas o de las comunidades de propietarios y de vecinos.

Sección 2.^a — *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día primero de abril de mil novecientos setenta y ocho, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de

las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento o a la de cualesquiera de sus prórrogas.

Sección 3.^a — *Revisión, compensación y garantía "ad personam"*.

Art. 6.^o — *Revisión.* La revisión de los salarios pactados en este Convenio y del resto de las condiciones económicas, se llevará a cabo en primero de enero de 1979, aplicándose el porcentaje resultante de la elevación del índice del coste de la vida, señalado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1978.

Art. 7.^o — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran determinadas por disposición legal.

Art. 8.^o — *Absorción.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos pactado, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas y compensadas con cualesquiera otras actualmente existentes, concedidas voluntariamente por las empresas, con anterioridad a la firma de este Convenio.

Art. 9.^o — *Garantía "ad personam"*. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.^a — *Comisión paritaria.*

Art. 10. — *Comisión mixta paritaria.* Se crea la Comisión mixta paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión mixta interpretativa del Convenio, estará compuesta por dos representantes de los trabajadores, que serán don Restituto Matesanz Calvo y don Macario García Tamayo, y por dos representantes de los empresarios, que serán don Felipe Real Chicote y don Ricardo Cardona Ortega, correspondiendo la presidencia a quien en su momento sea designado para tal fin.

Las misiones que han sido señaladas a esta Comisión, serán independientes de las acciones que a otro nivel pudieran corresponder a las partes.

CAPITULO II
RETRIBUCIONES

Sección 1.^a — *Regulación salarial.*

Art. 11. — *Salarios.* El salario inicial o base sobre el que se aplicarán los distintos complementos (ascensores, calefacción, etc.), quedará fijado según se indica seguidamente:

	Ptas./mes
a) <i>Empleados de finca urbana, con plena dedicación:</i>	
Hasta 80.000 ptas. de renta líquida mensual del inmueble	12.500
De 80.000 ptas. de renta líquida mensual del inmueble, en adelante.	13.500
b) <i>Empleados sin plena dedicación:</i>	
Su retribución actual, se se verá incrementada en	2.000
c) <i>Conserjes:</i>	
Hasta 90.000 ptas. de renta líquida mensual del inmueble	12.500
De 90.001 ptas. de renta líquida mensual del inmueble, en adelante ...	13.500

Los empleados de finca urbana con plena dedicación, cuyo salario sea determinado por la renta líquida mensual del inmueble hasta 80.000 ptas., así como también los conserjes, tendrán siempre garantizado el salario mínimo interprofesional de cada momento, para la jornada laboral establecida para cada uno de ellos.

Sección 2.^a — *Complementos salariales.*

1) *PERSONALES:*

Art. 12. — *Número de viviendas, calefacción, agua caliente, etc.* Por lo que se refiere a los incrementos contenidos en el art. 35 de la Ordenanza laboral, quedarán cifrados en los siguientes porcentajes:

- a) No se modifica la escala establecida, ni las condiciones relativas al número de viviendas.
- b) El incremento señalado en el apartado b) del art. 35 de la Or-

denanza, en el mismo supuesto de prestación de servicio de calefacción central, consistirá en el 10 % durante todo el año.

c) La redacción que corresponde a este apartado, es la siguiente:

— Cuando el servicio de agua caliente central, esté al cuidado exclusivo del empleado de finca urbana, el tanto por ciento de incremento sobre el salario base mínimo o inicial de la escala, será del 15 %, siempre que se genere con caldera y quemador independiente de servicio de calefacción.

— Cuando el servicio de agua caliente dependa del de calefacción, podrá ser la misma caldera y quemador, el incremento por los dos servicios conjuntamente, será del 18 % durante todos los meses del año.

d) Se mantiene la misma redacción y aplicación de porcentaje, en el caso de existencia de centralita telefónica al cuidado exclusivo del empleado.

f) Igualmente queda en los mismos términos este apartado en cuanto a aplicación y condiciones porcentuales para los servicios de ascensor.

f) En relación con la existencia de más de una escalera, también continuará aplicándose el mismo incremento y en los mismos términos redactados anteriormente para este apartado.

g) Se establece como único complemento en especie, el valor en metálico de 350 Kgrs. de carbón por mes y durante todos los meses del año, para aquellos empleados de finca urbana que utilicen esta materia como combustible en la calefacción y/o agua caliente.

Art. 13. — *Antigüedad.* Con el fin de premiar la vinculación de los trabajadores al servicio de las empresas, se establece un premio de antigüedad consistente en el abono de quinquenios del ocho por ciento, sin limitación sobre el salario establecido en este Convenio.

El devengo de estos premios de antigüedad, se iniciará al mes siguiente del ingreso, excepto cuando el cumplimiento del mismo sea el día primero del mes, en cuyo caso se comenzará a devengar en ese mismo mes.

2) *DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.*

Art. 14. — *Gratificaciones extraordinarias.* Se establece que por cada mes de servicio, se devengará

una sexta parte del salario real que cada empleado perciba y serán abonadas en los meses de julio y diciembre de cada año, de una mensualidad cada una de ellas, percibiendo la parte proporcional al tiempo trabajado, los que ingresen o cesen durante el año.

Se computará como salario real el que se perciba en el mes de junio para el primer semestre y el correspondiente al mes de noviembre para el segundo semestre.

Art. 15. — *Enfermedad y accidente.* Los productores que se encuentren en esta situación, percibirán, mientras dure la misma, el cien por cien del salario real, como si efectivamente estuviesen trabajando.

Art. 16. — *Cotización.* La cotización a la Seguridad Social, será por cuenta de la empresa.

En relación con la vivienda del empleado de finca urbana, se acuerda que a efectos de la Seguridad Social, se valorará en el 20 % del salario inicial o base, sin que este cómputo afecte a ningún otro determinante económico del empleado.

Art. 17. — *Vacaciones retribuidas.* Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de una vacación anual de una mensualidad, que será retribuida por el salario real de cada productor.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y DESCANSOS

Sección 1.ª — *Tiempo de servicio.*

Art. 18. — *Jornada.* La permanencia de los empleados de fincas urbanas, será la siguiente:

a) Para los empleados de finca urbana de plena dedicación, será de cincuenta y tres horas semanales, realmente efectivas y su distribución correrá a cargo de las empresas.

b) Para los empleados sin plena dedicación, se establecerá de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa o sus representantes.

c) Los conserjes tendrán ocho horas de trabajo al día, que podrán ser ampliadas a doce, si bien pagándose las que excedan de aquéllas a prorata.

Art. 19. — *Descansos.* Con carácter general el descanso semanal de los empleados de fincas urbanas, se llevará a cabo en domingo, siendo para los de plena dedi-

cación de treinta y seis horas ininterrumpidas, en las que se incluyen las correspondientes al citado domingo.

Los sábados por la tarde, en principio se librarán, pero si las partes llegan a un acuerdo para la prestación del servicio, deberá abonarse al trabajador, por máximo de cinco horas, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas por cada hora, en caso de ser domingo o festivo, los empleados de fincas urbanas o conserjes, con una prestación de ocho horas como máximo, percibirán la cantidad de doscientas pesetas por cada hora.

Dentro de la jornada de permanencia del empleado de finca urbana, se podrá conceder al mismo o al conserje, en su caso, una hora no computable como de jornada, para atender a su aseo u otros menesteres determinados.

No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, las Comunidades que tengan tres o más empleados, podrán establecer turno entre los mismos, para que las horas del descanso semanal, los servicios de la empresa queden vigilados y atendidos.

El trabajador que durante las horas de descanso semanal de su continúe prestando servicios a la Comunidad, disfrutará de su descanso legal, durante las horas inmediatamente posteriores a la finalización de la situación anterior.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 20. — *Efectos retroactivos.* Con respecto de los efectos retroactivos, por las empresas, se practicarán liquidaciones a sus empleados desde el primero de abril del año actual, independientemente de la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se compute a estos efectos la disminución de la jornada laboral acordada.

Art. 21. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones acuerdan y determinan, que las mejoras establecidas en este Convenio, serán repercutibles en los inquilinos, propietarios de pisos o vecinos de comunidades en la proporción que les corresponda.

Art. 22. — *Rescisión de contratación.* Cuando se produjere el despido improcedente del empleado de finca urbana, se abonará a éste una indemnización, como mínimo

de dos meses por cada año de servicio, computándose la fracción de año, como año completo y aplicándose el salario real percibido por el trabajador en el momento de la rescisión del contrato.

Art. 23. — *Productividad.* Por ambas representaciones, se acuerda suprimir este art. en lo sucesivo, por encontrarlo improcedente para esta actividad, considerándolo nulo también en relación con el art. 21 del pacto anterior.

Art. 24. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio o en los anteriores y hasta tanto se produzca la modificación de la Ordenanza laboral, se considerará de aplicación lo dispuesto en la O. M. aprobada con fecha 13 de marzo de 1974.

Ayuntamiento de Valdorros

Instruido expediente sobre sujeción de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Valdorros, 3 de julio de 1978.—
El Alcalde, M. Ortega.

Subastas y Concursos

HONTORIA DE LA CANTERA

Se subastan o se arriendan los pastos y rastrojeras de Hontoria de la Cantera, en combinación con el Ayuntamiento y la Cámara Agraria, el día 28 de julio, en las oficinas de la Cámara, a las 13 horas, el pliego de condiciones se halla en la misma oficina, en Hontoria de la Cantera (Burgos).